

MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

S.E. Hernán A. De León Batista

Magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia
Presidente de la Sala Primera de lo Civil
Presidente de la Sala Cuarta de Negocios Generales

H.M. Luis Ramón Fábrega S.

Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso
Administrativo y Laboral

H.M. Harry Díaz

Presidente de la Sala Segunda de lo Penal

H.M. Angela Ruso de Cedeño

Sala Primera de lo Civil

H.M. Olmedo Arrocha

Sala Primera de lo Civil

H.M. José E. Ayú Prado Canals

Sala Segunda de lo Penal

H.M. Jerónimo Mejía Edward

Sala Segunda de lo Penal

H.M. Abel Augusto Zamorano

Sala Tercera de lo Contencioso
Administrativo y Laboral

H.M. Cecilio Cedalise Riquelme

Sala Tercera de lo Contencioso
Administrativo y Laboral

CONSEJO EDITORIAL

Doctor Luis Camargo

Magistrado del Tercer Tribunal Superior del
Primer Distrito Judicial

Doctor Miguel Espino

Magistrado del Primer Tribunal Superior del
Primer Distrito Judicial

Magíster Carlos Valentín Rivas

Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones
del Primer Distrito Judicial

Magíster Porfirio Salazar

Defensor Público del Sistema Penal Acusatorio
en Coclé

Magíster Jennifer Saavedra

Jueza de Juicio Oral del
Primer Distrito Judicial

Licenciada Gloria Leiva Gaitán

Editora

CUERPO DE PRODUCCIÓN

Licenciada Gloria Leiva Gaitán

Directora de Editorial y Publicaciones

Magíster Stella Martínez

Diseño Gráfico

1,500 ejemplares

La Revista Jurídica "Sapientia" es editada por la Sección de Editorial y Publicaciones del Órgano Judicial de la República de Panamá.
Palacio de Justicia Gil Ponce, Segundo Tribunal Superior, Planta Baja, Ancón.

Teléfono (507) 212-7469

Correo electrónico: sapientia@organojudicial.gob.pa

Panamá, 2019

Revista Indexada por:



Sistema Regional de Información
en Línea para Revistas Científicas
de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Dr. Cecilio Cedalise Riquelme

Magistrado de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia

Dr. Carlos Humberto Cuestas Gómez

Magistrado del Tribunal Superior del
Tercer Distrito Judicial

Dra. Yanireth Maribel Herrera Vergara

Jueza Primera de Circuito Civil de Herrera

Mgter. Miguel Ángel Trejos Navarro

Juez Primero de Circuito Civil de Veraguas

Mgter. Ada I. Muñoz O.

Asistente del magistrado presidente

Nota Editorial

Con una imagen renovada, presentamos la primera edición de la Revista Sapientia del año 2019, fecha en que celebramos el décimo año de su edición; por tanto, agradecemos a nuestros fieles lectores y ensayistas, por acompañarnos en este recorrido jurídico durante estos diez años.

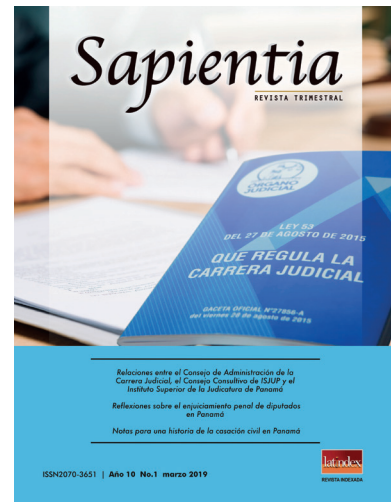
Dentro de este marco de celebración, hemos querido dedicar esta edición a uno de las acciones más emblemáticas, en cuanto a nuestro recurso humanos se refiere, nos referimos a la implementación de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, la cual es promulgada con el claro objetivo de mejorar las condiciones de los funcionarios del Órgano Judicial, y en consecuencia, brindar un mejor servicio a la comunidad.

Uno de los temas abordados en esta revista es sobre “Las relaciones entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá”.

Además, se desarrollan otros temas de interés jurídico como las “Reflexiones sobre el enjuiciamiento penal a diputados en Panamá”, “Notas para una historia de la Casación Civil en Panamá”, entre otros.

Con estos ensayos se busca enriquecer el ámbito jurídico en diversas materias, con el aporte de grandes profesionales del Derecho, quienes se destacan por su gran trayectoria dentro de este Órgano del Estado panameño.

Gloria Leiva
Editora



RESEÑA DE LA PORTADA

Título: Ley 53 del 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

Foto: Oscar Morán / Secretaría de Comunicación

Fecha: 01 de marzo de 2019

Técnica: Collage digital

Fotografía

Portada de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

MENSAJE DEL PRESIDENTE



La implementación de la Carrera Judicial, ocupa un importante sitio en las metas a cumplir, a corto plazo, por nuestra institución. A poco más de tres años de la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015, el proceso de concurso abierto, traslado y ascenso, como la evaluación del desempeño, el escalafón judicial, el registro central de información, entre otros, han tomado un matiz más técnico y científico, todo lo cual viene siendo articulado por los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, la Carrera Administrativa Judicial y la Carrera de la Defensa Pública, quienes a través de un trabajo minucioso y, por demás, regentado por el compromiso, mística y extensa experiencia de sus integrantes, han hecho posible que estemos en los albores de llenar las primeras posiciones declaradas vacantes, a través de

la nueva normativa que rige los procedimientos para el ingreso a este Órgano del Estado panameño.

La revista Sapiaientia, se suma a los esfuerzos que viene realizando el Órgano Judicial en la puesta en ejecución de la ley que regula sus carreras, transparentando y haciendo visible a nuestros usuarios internos y externos de los avances institucionales en la puesta en ejecución de esta normativa, todos los cuales tienen como norte que nuestros servidores judiciales cuenten con los mejores conocimientos, habilidades, disposiciones y conductas que le permitan la realización eficaz, eficiente y, sobre todo, oportuna de la sagrada función pública a ellos encomendada.

Sea oportuno el presente escenario, para extender nuestros parabienes a todos aquellos servidores judiciales y personal técnico nacional y extranjero que han coadyuvado y siguen auxiliando en la implementación de la ley de Carrera Judicial, para todos ellos nuestro más profundo agradecimiento.

Felicidades a quienes hacen viable, cada tres meses, la publicación de nuestra emblemática revista Sapiaientia por haber logrado a lo largo de su primera década de edición que se haya convertido en una obra referente para los profesionales del derecho.

Hernán A. De León Batista

Magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia

Relaciones entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP)

Dra. Yanireth Maribel Herrera Vergara

10

Reflexiones sobre el enjuiciamiento penal de diputados en Panamá

Dr. Cecilio Cedalise Riquelme

24

Notas para una historia de la casación civil en Panamá

Dr. Carlos Humberto Cuestas Gómez

42

Eficacia del edicto emplazatorio, como medio de publicidad, en las sucesiones intestadas

Mgter. Miguel Ángel Trejos Navarro

60

Garantismo procesal vs activismo judicial

Mgter. Ada I. Muñoz O.

70

Instrucción a los autores

80



LA CARRERA JUDICIAL,

UN RETO EN PLENA EJECUCIÓN

I. Antecedentes normativos de la Carrera Judicial en nuestro país.

La Constitución Política de la República de Panamá de 1946 elevó a rango constitucional la Carrera Judicial en nuestro país, al disponer en el entonces artículo 243 del Capítulo 3° de su Título XII denominado "Derechos y Deberes de los Servidores del Estado", lo siguiente:

"Artículo 243. Se instituye la carrera judicial. La Ley la reglamentará de acuerdo con los principios sentados para la carrera administrativa en los artículos 241 y 242. Se exceptúa de esta disposición el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que será provisto de conformidad con el artículo 165. Se exceptúan además, los oficiales, escribientes y los porteros al servicio de los magistrados y jueces, que son de su libre nombramiento y remoción."

No obstante lo anterior, el presente mandato constitucional no fue reglamentado sino 17 años después a través de la Ley 9 de 1963, "Por la cual se instituye la Carrera Judicial, en desarrollo del artículo 243 de la Constitución Nacional"; misma que, constaba de 41 artículos y se dividía en los siguientes apartados: De los Nombramientos, Del Juramento y Toma de Posesión, Del Escalafón, De la Inamovilidad, De la Responsabilidad Criminal, De la Suspensión, De los Traslados, De la Separación, De las Renuncias y De las Correcciones Disciplinarias.

La Ley 9 de 1963, fue modificada por la Ley 2 de 1964 y los Decretos de Gabinete 90 y 140 de 1969, suspendiendo, este último, la entrada en vigencia de los artículos referentes a la Carrera Judicial, al indicar en su artículo primero, lo siguiente:

"Artículo primero: Se suspende la vigencia de los artículos 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20 y 26 de la Ley N.º 9 de 1963, hasta la expedición del nuevo Código Judicial, el cual establecerá nuevas normas sobre Carrera Judicial."

La Constitución Política de 1972 mantuvo la Carrera Judicial dentro de las carreras de la función pública, al establecer en su artículo 264, lo siguiente:

"ARTÍCULO 264.- Se instituyen las siguientes carreras en los servicios públicos conforme a los principios del sistema de méritos:

1. La Carrera Administrativa;
2. La Carrera Judicial;
3. La Carrera Docente;
4. La Carrera Diplomática y Consular;
5. La Carrera Sanitaria;
6. La Carrera Militar; y,
7. Las otras que la Ley determine.

La Ley regulará la estructura y organización de estas carreras de conformidad con las necesidades de la Administración."





Por ende, la Ley 9 de 1963 que reguló la Carrera Judicial, de forma general, se mantuvo en suspenso hasta que su normativa fue incorporada en el Título XII del Libro I del Código Judicial de 1984 (mismo que entró en vigencia en el año 1987) y, posteriormente, reglamentada por la Corte Suprema de Justicia en Pleno en el año 1991 y a través del Acuerdo N.º 46, "Por el cual se aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial prevista en el título duodécimo del Libro Primero del Código Judicial", mismo que inició su puesta en ejecución en el año 1992. Por tanto, esta normativa reguló la Carrera Judicial por 28 años.

A la firma del Pacto de Estado por la Justicia, en el año 2005, se estableció como una de las metas para la reforma estructural del sistema de justicia, el fortalecimiento de la Carrera Judicial en el Órgano Judicial e implementación de un Sistema de Evaluación del Desempeño, ello con el objetivo de:

"Contar con un Sistema de Carrera inspirado en los principios rectores de independencia funcional e imparcialidad judicial, que logre la confianza ciudadana en la gestión judicial, mediante la aprobación de un nuevo reglamento de Carrera Judicial que contenga una reforma integral del sistema de reclutamiento, selección, evaluación y capacitación de los servidores judiciales."

Este compromiso se fue materializando con la comprometida participación de todos los servidores judiciales, quienes con mística y actitud escolástica, fueron redactando los distintos Proyectos de Ley, que finalmente dieron paso a la promulgación de nuestra actual Ley de Carrera Judicial, que nace del Proyecto de Ley N.º 44 de 2014, el que fue aprobado en Tercer Debate por la Asamblea Nacional el día 6 de agosto de 2015 y promulgada como Ley de la República un 28 de

agosto de 2015 a través de la Gaceta Oficial N.º 27856- A, fecha en que entró a regir.

Este ejercicio legislativo por parte del Órgano Judicial generó varios Proyectos de Ley, presentados todos por nuestra institución en atención a la iniciativa legislativa con que cuenta la Corte Suprema de Justicia consagrada en el artículo 165, numeral 1, literal c, de la Constitución Política; entre ellos, los Proyectos de Ley N.º 021 y 023 ambos de 2009 y N.º 044 de 2014. Cabe destacar, que el referido Proyecto de Ley N.º 021, propuso, inicialmente, la creación de la jurisdicción de Integridad y Transparencia de manera separada, mismo que fue fusionado posteriormente al Proyecto de Ley N.º 23 de 2009.

II. Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

La Ley 53 de 2015, contiene 310 artículos, a través de los cuales se regulan temas cardinales de toda carrera pública y prevé que en el Órgano Judicial existirán tres carreras, a saber: La Carrera Judicial, la Carrera Administrativa Judicial y la Carrera de la Defensa Pública. Todas estas se regirán por los principios de Igualdad de Oportunidades, Reclutamiento Sistemático, Selección por Méritos, Establecimiento de la Evaluación del Desempeño, Ascenso y Traslado por Desempeño, Antigüedad y Méritos, Demostración de Méritos y Competencias, Periodo de Prueba, Institución de la Formación, Desempeño Personal Excelente, Remuneración Justa, Gratuidad y Rapidez del Servicio, Exclusividad del Desempeño, Autonomía para la Simplificación de Nombres y Creación de puestos e Integridad y Transparencia.

Cada una de las Carreras del Órgano Judicial, dispone la Ley 53 de 2015, estará administrada por Consejos y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, el Instituto Superior de la





Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), la Auditoría Judicial y Estadísticas Judiciales serán las principales unidades técnicas sobre las que se cimentarán las mismas y tendrán a su cargo la ejecución de las acciones que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y los consejos determinen para el cumplimiento de sus actividades ordinarias y especiales. A su vez, existen los Consejos Consultivos del ISJUP y de Auditoría Judicial.

Para la puesta en ejecución de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el Órgano Judicial constituyó una Comisión de Trabajo Ad-Hoc, cuya responsabilidad sería la de cumplir con la implementación de la Carrera Judicial, quienes tuvieron a su cargo, entre otras, la responsabilidad de llevar a cabo las primeras elecciones, para la escogencia de los integrantes de todos los Consejos de Administración y Consultivos a elegirse por mayoría de votos emitido por sus pares.

A pocos meses de la promulgación y entrada en vigencia de la Ley que regula la Carrera Judicial, la Comisión de Trabajo Ad-Hoc inicia los talleres para su divulgación, tanto en la capital como en el interior del país. De igual forma, proceden a informar a la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia y al Consejo Judicial de los avances en su puesta en ejecución. Por su parte, el Órgano Judicial designa a los Directivos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, todo lo cual va fortaleciendo las acciones en el proceso de la implementación de la nueva legislación de la Carrera Judicial.

Al culminar el período de los primeros consejeros, se designa el Comité de Elecciones, a cuyo cargo estaría la preparación de los comicios para unas nuevas elecciones; en esta ocasión, también con la orientación y guía del Tribunal Electoral. Ejercicio que culminó con la selección y toma de posesión de los nuevos integrantes de los

Consejos de Administración y Consejos Consultivos.

La labor de todos y cada uno de los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial, ha sido altamente productiva, logrando a la fecha el desarrollo de los Reglamentos de cada una de ellas; estando aprobado el de la Carrera Judicial y los otros en proceso de consulta entre sus integrantes.

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, ha venido trabajando en conjunto con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y el ISJUP, en la elaboración y validación del primer Escalafón Judicial, en la Digitalización de los expedientes de los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial, en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, de Certificación y Recertificación de Competencias Laborales, de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, en el Manual de Buenas Prácticas Judicial y demás documentos indispensables para llenar las primeras vacantes declaradas por la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo N.º 638 de 27 de septiembre de 2018, las que ya fueron escogidos de forma aleatoria, las reglas para su llenado, sea este por traslado o ascenso o concurso abierto.

Los Consejos de Administración de cada una de las Carreras siguen, en conjunto con las Unidades Técnicas del sistema, preparando el camino para dar inicio, a muy corto plazo, a un proceso de reclutamiento, selección, evaluación y capacitación de los servidores judiciales procurando condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos, que generen personal idóneo, competente y honesto y garantice el respeto, decoro e independencia de la función judicial. Todo lo anterior, con limitaciones presupuestarias pero con el apoyo técnico de la cooperación internacional.



10 PREGUNTAS BÁSICAS SOBRE EL ESCALAFÓN JUDICIAL

1. ¿QUÉ ES EL ESCALAFÓN JUDICIAL?

El Escalafón Judicial representa la relación de todos los magistrados y jueces de Carrera Judicial, integrantes del Órgano Judicial, clasificados de acuerdo a su nivel jerárquico, categorías, antigüedad y méritos profesionales.

2. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL ESCALAFÓN JUDICIAL?

Se utiliza para el traslado y ascenso de magistrados y jueces de Carrera Judicial, que cumplen con los requisitos de Ley y, por tanto, puedan beneficiarse con un traslado, para ocupar un cargo dentro de su misma categoría y especialidad o un ascenso de categoría, ambos casos, ante la existencia de una vacante absoluta.

3. ¿QUÉ OTRA UTILIDAD TIENE EL ESCALAFÓN JUDICIAL?

También se utilizará el Escalafón Judicial, para la designación para ocupar suplencias en cargos superiores provisionalmente y en el otorgamiento de los beneficios e incentivos a que hace referencia el artículo 86 de la Ley que regula la Carrera Judicial y el Capítulo XV de su reglamentación.

4. ¿CÚAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ESCALAFÓN JUDICIAL?

El Escalafón Judicial se encuentra regulado en el artículo 86 y siguientes de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y en el Capítulo V del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado este último a través del Acuerdo N.º 1 de 14 de diciembre de 2018, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

5. ¿CÓMO SE CONFORMA EL ESCALAFÓN JUDICIAL?

Se conforma con el historial de la vida laboral, profesional y académico de los magistrados y jueces, tomado del expediente de personal de quienes hayan ingresado a cargos en la judicatura de nuestra institución, a través de la Carrera Judicial de conformidad con las normas que regían la materia contempladas en el Código Judicial y mediante los nuevos procedimientos establecidos en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que reglamenta la Carrera Judicial.

6. ¿QUIÉNES NO FORMAN PARTE DEL ESCALAFÓN JUDICIAL?

Los magistrados y jueces que no hayan ingresado a estos cargos a través de la Carrera Judicial.

7. ¿CUÁLES SON LAS CATEGORÍAS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL ESCALAFÓN JUDICIAL?

En el Escalafón Judicial se aprecian tres categorías:

- a. Categoría **1** para magistrados de Tribunales Superiores o de Apelaciones o sus equivalentes.
- b. Categoría **2** para jueces de circuito o seccionales, de garantías, de juicio, de cumplimiento o sus equivalentes.
- c. Categoría **3** para jueces municipales, comarcanos o sus equivalentes.

El traslado se da entre quienes se encuentran en la misma categoría y jurisdicción dentro del Escalafón Judicial y el ascenso se da, para los de la categoría inmediatamente inferior según especialidad.

8. ¿A QUIÉN CORRESPONDE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESCALAFÓN JUDICIAL?

Por disposición de la Ley 53 de 28 de agosto de 2015, corresponde a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, la organización y actualización del Escalafón Judicial. La información que consta en el escalafón se extrae, del expediente personal del magistrado o juez, principalmente, en lo que se refiere a los contenidos no ponderables.

En el caso de la especialidad, para asegurar que la valoración de cada uno de sus componentes corresponda a la realidad y que la información que la sustenta se encuentre actualizada y cumpla con lo establecido en cuanto a vigencia y validez, el magistrado o juez deberá hacer llegar a esta Secretaría, en formato digital, toda la información que acredite el cumplimiento personal de cada uno de los criterios que determinan la misma.

9. ¿QUÉ SE PONDERA EN EL ESCALAFÓN JUDICIAL?

En el Escalafón Judicial se ponderan cuatro criterios:

- a. **Antigüedad.** Es el tiempo que el magistrado o juez haya prestado servicios en el Órgano Judicial. Para su cómputo se tomarán en cuenta, indistintamente, los años, meses, días y horas, ya sea en puestos de inferior, igual o superior jerarquía.
- b. **Especialidad.** Es el área del derecho sobre la cual se poseen saberes, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarla.
- c. **Resultados de la evaluación del desempeño.** Es el resultado que haya obtenido el magistrado o juez en su evaluación anual, atendiendo a las metas fijadas.
- d. **Ausencia o historial de sanciones disciplinarias.** Hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias.

10. ¿QUIÉN PUEDE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESCALAFÓN JUDICIAL?

Todo magistrado o juez que forme parte del Escalafón Judicial tiene el derecho de acceder al mismo, para verificar su contenido y procurar su correcta ponderación.